Poder General para PLEITOS y demás ASUNTOS JUDICIALES: SAMBRANO ALBERTO VICENTE y otros a favor del doctor Jorge Guillermo Larrea y Luna María Victoria LARREA ROMERO, ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE En Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, República Argentina, a veintisiete días de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Autorizante, CUIT 23-22713839-4, COMPARECEN: SAMBRANO ALBERTO VICENTE DNI N° 10.472.105 nacido el 29/07/1952, casado, domiciliado en calle 14 entre 41 y 43 N° 2055 Barrio Puibo de esta ciudad, RUIZ ORLANDO ENRIQUE DNI N° 5.080.226, nacido el 09/07/1948, divorciado, domiciliado en Miguel Angel Galissier entre 1 y 3 S/N Barrio La Madrid de esta ciudad, LEGUIZAMÓN RAUL ATILIO DNI N° 7.922.415, nacido 07/10/1946, casado, domiciliado en Capitán Gómez 426 Barrio Belgrano, de esta ciudad, GARCIA JUAN CARLOS DNI N° 13.571.248 nacido 06/07/1959, casado, domiciliado en Mz 99 Pc 05 S/N Barrio Juan Domingo Perón de esta ciudad, GOMEZ MARIO ROGELIO DNI N° 7.925.312, nacido el 12/09/1946, casado, domiciliado en Mz 23 Pc 13 S/N Barrio 220 Viviendas, Quitilipi, FONTEINA CARLOS DNI N° 12.555.349 nacido el 30/10/1958, divorciado, domiciliado en Mz 01 Pc 04 S/N Barrio Nuestra Señora Del Carmen de esta ciudad, CHAVEZ CARLOS DNI N° 14.799.105 nacido el 22/02/1962, soltero, domiciliado en Quinta 265 Barrio San Cayetano de esta ciudad, PEREYRA ROBERTO DNI N° 10.472.328, nacido el 12/07/1952, casado, domiciliado en Avda Sarmiento 1192 Centro de esta ciudad, MARCOFF PEDRO DNI Nº 13.306.450, nacido el 12/07/1957, viudo, domiciliado en SAAVEDRA 688, de esta ciudad, GONZALEZ JUSTINO DNI N° 7.895.827, nacido el 02/10/1942, casado, domiciliado en calle 17 entre 8 y 10 Barrio Obrero de esta ciudad. Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. INTERVIENEN :-por derecho propio.- Y expresa:-que confiere Poder General para PLEITOS Y DEMÁS

Escaneado con CamScanner

ASUNTOS JUDICIALES a favor del doctor Jorge Guillermo Larrea MP.2587 STJ, Matrícula Federal TOMO 85 FOLIO 513 AÑO 1997 CSJN y Luna María Victoria LARREA ROMERO, MP 8353 STJ, Matrícula Federal: TOMO 790 AÑO 2018 CSJN abogados del foro, para que en su nombre y representación, intervengan en todos los juicios pendientes o en adelante se promuevan, de cualquier fuero jurisdicción o instancia en todo trámite, reclamo o acción contenciosa administrativa que se interponga ante los Poderes del Estado y sus reparticiones, en que los mandantes sean parte como actores, demandados o en cualquier otro carácter.- Los mandatarios quedan: a) investidos de las facultades implícitas que determina la naturaleza del mandato; b) Munidos sin excepción alguna de los poderes que dispensan los códigos de procedimientos necesarios para todos los actos de sustanciación de juicios; c) Especialmente facultados para ejercer los siguientes poderes: Entablar y contestar demandas de cualquier índole; inclusive para querellar y actuar en causas en lo criminal ; promover informaciones sumarias, reconvertir, recusar, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones; asistir a audiencias, inclusive de conciliación y juicios verbales; solicitar inventarios, tasaciones, cortejos y exámenes periciales; interpelar; abrir sucesiones, aceptar herencias, reconocer o desconocer herederos y acreedores; impugnar cerditos, pedir nombramientos de peritos y auxiliares de cualquier clase; proponer y aceptar arreglos extrajudiciales o judiciales y transar; desistir acciones y derechos; intimar desalojos y lanzamientos, hacer cargos por daños y perjuicios; demandar indemnizaciones; cobrar y/o percibir las sumas de dinero cuestionadas en juicios y otorgar recibos o cartas de pago; solicitar embargos preventivos y definitivos, demás medidas cautelares; sus prorrogas y levantamiento; renunciar a prescripciones adquiridas; dar y exigir fianzas, cauciones y juramentos; conferir poderes especiales y revocarlos, hacer protestas y constataciones de hechos; ratificar, rectificar, aclarar y confirmar; comparecer ante las oficinas administrativas y reparticiones públicas o entidades privadas en general,

Escaneado con CamScanner

con facultad para presentar y solicitar escritos, partidas, títulos y documentos de toda índole y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que el mandato haga necesarios, el que podrá sustituir.- Se deja constancia que este acto notarial es autorizado en el marco de la Emergencia Sanitaria en el Dto 297/2020 y la Decisión Adm. 467/2020, y Dtos provincial siguientes y concordantes.- LEO a los comparecientes, que otorgan y firman, ante mí doy fe.- Firmado: SAMBRANO ALBERTO VICENTE, RUIZ ORLANDO ENRIQUE, LEGUIZAMÓN RAUL ATILIO, GARCIA JUAN CARLOS, GOMEZ MARIO ROGELIO, FONTEINA CARLOS, CHAVEZ CARLOS, PEREYRA ROBERTO, MARCOFF PEDRO, GONZALEZ JUSTINO. Esta mi sello Notarial L.P.CESAL

Laura Patricia Cesal
Escribana - Reg. Nº 11
P. R. Sáenz Peña - Chaco

Anexo de Boleto
Actuación Notarial
Nº BAO32129
Fecha 27/04/2021

Escaneado con CamScanner

// CUERDA :-fielmente con su matriz que pasó por ante mí y queda al Folio 264 del Protocolo Sección Única del Registro Notarial Número ONCE, a mi cargo, doy fe.- Para LOS APODERADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en 2 Sellado de Actuación Nº C00956629 Nº C00956630 y el presente sellado de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- En Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, República Argentina, 27/04/2021. -

Laura Patricia Cesal
Escribana - Reg. Nº 11
P. R. Sáenz Peña - Chaco

Escaneado con CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2024-18860324-APN-DRYP#SPF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Febrero de 2024

Referencia: DICTAMEN. EX-2023-111100578- -APN-U11#SPF

Tratan las presentes actuaciones de la solicitud formulada por la Dra. Luna Maria Victoria Larrea Romero. Abogada apoderada de la Ayte de 2da (Re) LEGUIZAMON RAUL ATILIO beneficio previsional B003354, a fin de proceder a regularizar el Suplemento Años de Servicios (SAS), se liquide y abone en la forma en que lo percibía hasta el dictado del Decreto 586/19 del PEN y la Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°607/19. Todo ello con la retroactividad desde la fecha en que se modificó la mecánica de liquidación del mencionado concepto. Solicitando retrotraer la situación a su estado anterior en lo relativo a los rubros “antigüedad de servicios” (S.A.S.).

En ese orden, y en tramitación conjunta con las presentes, luce el expediente EX-2021-38532422- -APN-U11#SPF solicitud formulada por el Ayudante de Segunda LEGUIZAMON RAUL ATILIO a fin se proceda a regularizar el Suplemento Años de Servicios (SAS) dado que conforme lo establecido por Decreto N° 586/19 se produjo un perjuicio que modificó sus haberes generando un disminución del 1.5 del total percibido

Ahora bien, a orden 15 del antecedente mencionado surge la Disposición DI-2021-44969530-APN-SDNSPF#SPF de fecha 19 de Mayo de 2021, mediante la cual la Subdirección Nacional procedió a desestimar el reclamo incoado por la parte solicitante.

A su vez a orden 19 luce la notificación positiva de la Disposición mencionada, bajo los términos de los artículos 40 y 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72 (t.o. 1991) y su modificatorio 894/2017 (t.o. 2017).

En virtud de haberse agotado los plazos para apelar en los términos de los artículos 84 y 90 del mismo plexo normativo, se dispone a orden 27 el archivo de dichas actuaciones.

Por otra parte, la letrada apoderada inició expediente de pronto despacho con numero EX-2023-123168955- -APN-U11#SPF, que también se ha adjuntado en tramitación conjunta.

En el orden 07 luce informe de la DIVISION COMPUTOS DE SERVICIOS, en el que se indica que el Ayte de 2da (Re) LEGUIZAMON RAUL ATILIO es retirado desde el 01/08/1988, bajo el beneficio previsional B003354, con un porcentaje de retiro del 70% y una antigüedad de 19 años de servicios institucionales. Asimismo se indica

que se liquida el S.A.S, conforme a la Resolución N° RESOL-2023-921-APN-MJ de fecha 31 de julio de 2023, la cual en su Artículo 7° reza: “ARTÍCULO 7°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento general por “Antigüedad de Servicios (S.A.S.)” para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que se calculará sobre el HABER MENSUAL, con vigencia a partir de las fechas y en los porcentajes no acumulables entre sí, por cada año de servicios, que a continuación se detallan: a. 1° de agosto de 2023: UNO POR CIENTO (1 %) del haber mensual, que corresponda para los diferentes grados y jerarquías; b. 1° de octubre de 2023: UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) del haber mensual, que corresponda para los diferentes grados y jerarquías, y c. 1° de diciembre de 2023: DOS POR CIENTO (2 %) del haber mensual, que corresponda para los diferentes grados y jerarquías.”

En ese estado resulta insoslayable mencionar que de las constancias que surgen del expediente EX-2021-38532422- -APN-U11#SPF, como asimismo de las que surgen de las presentes, se colige como objeto de aquel idéntico pedido perpetrado mediante los actuados que hoy atraen nuestra atención.

Efectuado el análisis de los elementos arrimados en autos, este cuerpo asesor advirtió una duplicidad de objeto, entendiendo que correspondería el archivo de los presentes por el área de origen, con el fin de evitar dispendios administrativos toda vez que se han tornado en abstractos en ocasión a la doble tramitación acaecida.-

Sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber que el archivo de los presentes no implica de manera alguna la vulneración de derechos, en virtud de que el reclamo se encuentra en plena vigencia y trámite por las actuaciones referenciadas precedentemente.-

Por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, correspondería se de intervención a la DIVISIÓN SECRETARÍA – SECCIÓN DESPACHO, a fin para proceder a notificar a la abogada apoderada del presente dictamen en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (T.O. 1991).- En el entendimiento de haber satisfecho la intervención requerida, resta indicar que con las constancias de la notificación solicitada, correspondería el archivo de los presentes, por diligenciados.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.22 13:07:49 -03:00

Cristian Banegas
Suboficial Subalterno - Ayudante de Cuarta
Dirección de Retiros y Pensiones
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.22 14:10:13 -03:00

Silvana Josefina TUTTOLOMONDO
Asesor Legal
Dirección de Retiros y Pensiones
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE GUILLERMO LARREA
Date: 2024.06.11 22:22:49 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.22 14:10:14 -03:00